

347



Resolución Directoral

Nº 117-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 MAR 2021

VISTOS:

El Informe N° 0088-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH, por el que la responsable de Recursos Humanos, solicita la prórroga y/o ampliación de la Licencia con Goce de Haber otorgada mediante Resolución Directoral N° 068-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE a favor de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, hasta el 31 de marzo del presente, con excepción de los servidores que participen en la cadena de gasto, la que estará sujeta a compensación posterior; y,

El Informe N° 0083-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, por el que el Director de la Oficina de Administración, menciona que a fin de preservar la salud y la vida de los trabajadores, y no sobrepasar el número de aforo, es pertinente otorgar licencia con goce de haber sujeto a compensación posterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7°, 9° y 44° de la Constitución Política del Estado establecen el derecho a la protección de la salud, medio familiar y la comunidad de los ciudadanos, mencionando que es el Estado el que determina la política nacional de salud, estando a cargo del Poder Ejecutivo el normar, supervisar, diseñar y conducir su aplicación; en ese sentido, constituye un deber primordial del Estado el garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación;

Que, artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y, que el Estado tiene como responsabilidad regularla, vigilarla y promover las condiciones que la garanticen;

Que, ante la aparición del brote de la COVID-19, la Organización Mundial de la Salud [en adelante OMS] se pronunció el 11 de marzo de 2020, calificándola como una pandemia, informando posteriormente que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido habría sido detectada en otros cuarenta (40) países, territorios y áreas en cinco (05) de las seis (06) regiones de la OMS, siendo que, con fecha 8 de enero de 2021, se confirmó la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú; por su parte, el 4 de febrero del presente el Instituto Nacional de Salud informó que la variante P.1 de la COVID-19 [Variante Brasileña], se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en **emergencia sanitaria a nivel nacional**, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, la cual fue prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, y N° 009-2021-SA, a partir **del 7 de marzo de 2021**, por un plazo de **ciento ochenta (180) días calendario**, esto es, hasta el **2 de setiembre de 2021**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11, 12 y el literal f) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política vigente; el mismo que fue





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 117 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 MAR 2021

prorrogado por los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, Nº 008-2021-PCM, y Nº 036-2021-PCM, por el plazo de **treinta y un (31) días calendario**, a partir del **lunes 1 de marzo de 2021**;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 002-2021-PCM, modificado por el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM, aprobó el Nivel de Alerta por Departamento, el cual es de aplicación para los Decretos Supremos Nº 184-2020-PCM y Nº 201-2020-PCM y sus modificatorias, incluyéndose, entre otros, a la provincia de Puno NIVEL DE ALERTA EXTREMO mediante el Decreto Supremo Nº 017-2021-PCM;

Que, ese contexto, mediante Resolución Directoral Nº 050-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca otorgó LICENCIA CON GOCE DE HABERES, en favor de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, con excepción de aquellos que de acuerdo a sus funciones intervengan en la cadena de gasto, del 8 al 14 de febrero de 2021; la que, a su vez, fue ampliada con Resolución Directoral Nº 068-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE hasta el 28 de febrero de 2021;

Que, siendo esto así, estando al **Decreto Supremo Nº 036-2021-PCM**, por el que, además, **mantiene** a la provincia de Puno en el **Nivel de Alerta Extremo**, y deroga el Decreto Supremo Nº 194-2020-PCM, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM, el Decreto Supremo Nº 202-2020-PCM, el Decreto Supremo Nº 206-2020-PCM, los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Supremo Nº 002-2021-PCM, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 004-2021-PCM, los artículos 2, 4, 5 y 6 del Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM y los artículos 1, 2 y 4 del Decreto Supremo Nº 023-2021-PCM, y a fin de continuar cumpliendo con las medidas de prevención excepcionales dictadas por el Poder Ejecutivo en el **Decreto de Urgencia Nº 026-2020** y en el **Decreto Legislativo Nº 1505**, corresponderá ampliar la licencia con goce de haber otorgada a los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada, concedida mediante Resolución Directoral Nº 068-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE;

Que, por lo tanto, en cumplimiento a las disposiciones dictadas por el Ejecutivo, y lineamientos establecidos SERVIR y Ministerio de Salud, se dispone proceder con el trámite administrativo de ampliación de licencia con goce de haber en favor de los servidores del PEBLT que estén incluidos dentro del ANEXO 01, por el período comprendido del **1 al 31 de marzo de 2021**, a excepción de aquellos que intervienen en la cadena de gasto, los que se encuentran detallados en el ANEXO 02; teniendo en cuenta para dicho acto, el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente, por tanto, se procede emitir la misma;

Que, finalmente, para el presente caso es de aplicación el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019, establece que "17.1 la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista justificativo para su adopción (...)" ; y,

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente, ello en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 1 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.



Resolución Directoral

Nº 114 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 MAR 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR LA LICENCIA CON GOCE DE HABER otorgada mediante Resolución Directoral N° 068-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, en favor de los servidores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 detallados en el ANEXO N° 01, **del 1 al 31 de marzo de 2021** [la que tendrá eficacia anticipada], ello en mérito de lo previsto por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM;

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que las horas dejadas de laborar en dicho periodo de tiempo, **DEBERÁN SER COMPENSADAS**, previa coordinación y determinación por la Oficina de Administración y el Área de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que los servidores que se encuentran detallados en el Anexo N° 02, continúen realizando sus labores con normalidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Administración, y Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a fin de que implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme a las normas y directivas vigentes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a todas las Direcciones, Oficinas de la Entidad, instancias convenientes, y a los servidores que correspondan, para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

